

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- ✱ En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- ✱ Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- ✱ El pago de la suscripción adelantado.
- ✱ La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año Extranjero, 40.

- ✱ Los edictos y anuncios al pago de inserción, 25 céntims. de por línea.
- ✱ Las reclamaciones de núm. harán dentro de los cuatro días inmea. la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- ✱ Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Enero 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno de V. M. viene prestando atención preferente á los servicios de la Sanidad pública, á fin de darles una organización conveniente y fija que, mejorando desde luego las condiciones poco satisfactorias en que se desenvuelve actualmente la Higiene pública en España, sirva á la vez de inexcusable preparación para defender á nuestro territorio de posibles contingencias de contaminación por epidemias exóticas.

A estos fines, tan interesantes para la vida nacional, responde el crédito extraordinario de dos millones de pesetas, pedido á las Cortes por el Ministro que suscribe, con destino á la adquisición del necesario material de saneamiento, de desinfección y de hospitalización transitoria; y á retribuir decorosamente á los Inspectores provinciales de Sanidad interior; y á igual propósito obedece también el aumento del personal y material de Sanidad ex-

terior y la mejora de la situación económica de los Directores y demás funcionarios de las estaciones sanitarias de los puertos que se consignan en la vigente ley de Presupuestos.

Para que estos sacrificios no resulten estériles, es indispensable que los servicios establecidos se hallen constantemente atendidos y vigilados por personas capacitadas al efecto; y para este fin, y con objeto de auxiliar las funciones de los Inspectores generales de Sanidad, se crean en el vigente presupuesto cuatro plazas de Inspectores de servicios sanitarios, destinados á acudir inmediatamente donde las necesidades lo exijan, para que las funciones siempre urgentes de la Sanidad no sufran retraso ni interrupción alguna.

A establecer las condiciones que han de reunir los nuevos Inspectores de servicios sanitarios y la forma en que han de realizar sus funciones, va encaminado el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de Enero de 1909.—Señor.—A los Reales pies de V. M., el Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores de servicios de Sanidad, creados por la ley de Presupuestos del corriente año y que han de nombrarse á virtud del concurso convocado por Real orden de 24 de Diciembre de 1908, reunirán necesariamente las condiciones que en dicha Real disposición se establecen, no pudiendo ser separados de sus cargos sin previa formación de expediente, con audiencia del interesado é informe del Real Consejo de Sanidad en pleno,

Art. 2.º Las plazas de Inspectores de servicios que han de proveerse, serán cuatro: una, para los servicios de Sanidad interior; otra, para los de exterior; la tercera, para servicios farmacéuticos, y la cuarta, para servicios de Sanidad veterinaria. Las dos primeras serán desempeñadas por Médicos, la tercera por un Farmacéutico y la cuarta por un profesor Veterinario.

Art. 3.º Para la provisión de las vacantes que ocurran en lo sucesivo, se observarán los mismos requisitos del referido concurso, y además de las condiciones para éste establecidas, se exigirá que los solicitantes no excedan de la edad de cincuenta años.

Art. 4.º Todos los Inspectores de servicios á que se refiere el presente Real decreto, desempeñarán sus funciones á las inmediatas órdenes de los Inspectores generales de Sanidad.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 13 Enero 1909).

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La rapidez con que deben aplicarse, en la mayoría de los casos, las disposiciones que á la Sanidad exterior se refieren, exige que se determine con toda claridad la jurisdicción administrativa civil de las Autoridades militares de nuestras posesiones en Africa y Campo de Gibraltar, respecto del mencionado servicio público, y á este fin, y con objeto de evitar dudas sobre el particular;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que á los Comandantes Generales de Ceuta y de Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar, en los territorios donde ejercen su mando, corresponden las atribuciones de los Gobernadores civiles, en todas aquellas cuestiones de Sanidad exterior, en las cuales deben intervenir con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 Enero de 1909).

Habiéndose elevado la categoría y sueldo de varios cargos dependientes de este Ministerio por la vigente ley de Presupuestos, se ha hecho indispensable dictar las medidas de adaptación y cumplimiento de las modificaciones que introduce con posterioridad á la fecha de la ley, surgiendo de aquí la duda de la fecha en que debe acreditarse la posesión á los funcionarios que han sido nombrados para otros destinos por haberse suprimido el que desempeñaban ó por haber sido dotado con mayor sueldo. Para solventar estas dudas, y en atención á que el sueldo de todo funcionario debe ajustarse al crédito consignado en Presupuestos y devengarse con imputación al capítulo y artículo que en los mismos se determinan, y á que en ninguno de aquellos casos puede considerarse que ha existido interrupción de servicios;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á los funcionarios dependientes de este Ministerio que han cesado en sus destinos en 31 de Di-

ciembre último por la reforma de plantilla llevada á cabo en la vigente ley de Presupuestos, suprimiendo el cargo ó aumentando el sueldo asignado al mismo y han obtenido nuevo nombramiento con arreglo á las leyes de 27 de Febrero y 14 de Abril de 1908, se les acredite la posesión en el mismo con la fecha de 1.º del actual, en que se han expedido los nuevos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1909.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles y militares del Campo de Gibraltar y Ceuta.

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la aplicación de la ley de 4 de Junio último, relativa al nombramiento, ascenso, traslación y separación de los funcionarios de este Ministerio, y prescribiendo el párrafo 2.º del art. 16 del Reglamento dictado para su ejecución, aprobado por Real decreto de 26 de Julio siguiente, que el ascenso en los turnos de antigüedad y de elección es renunciabile;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que los funcionarios á quienes conviniere ejercitar este derecho lo manifiesten á este Ministerio en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que al omitir esta manifestación implica que se aceptará el ascenso, y, por tanto, el destino donde se hubiere producido la vacante que motivó aquél.

3.º Que para dar carácter general y permanente á las disposiciones precedentes, que son el desarrollo reglamentario del texto legal citado, será obligatorio para los funcionarios que quieran ejercitar el derecho aludido, hacerlo constar ante el Ministerio en la primera decena de los meses de Enero y Julio de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1909.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de..., y Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(Gaceta 12 Enero 1909).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Presidentes y Secretarios de los Colegios oficiales de Veterinaria de varias provincias, en solicitud de que formen parte de las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad un Farmacéutico y un Veterinario:

Resultando que, según el artículo 16, capítulo II de la Instrucción general de Sanidad, la Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad se compone de cinco Vocales; que son nombrados de ellas mismas el Vicepresidente de la provincial, el Secretario ó Inspector de Sanidad, un Abogado y dos Vocales:

Considerando que, según manifiestan los solicitantes, esta Comisión tiene que cumplir lo que determina el art. 17 de la citada Instrucción, asumiendo funciones análogas á las del Real Consejo de Sanidad, las cuales son complejas, abarcan-

do todas las ciencias médicas, es de extrañar que de la Comisión permanente no formen parte como Vocales un Farmacéutico y un Veterinario, porque, de esta forma, los informes é iniciativas de cada cual, además de ser más directos, influirían acertadamente en la resolución de todos aquellos asuntos que á cada profesión en particular se refieran, subsanando las deficiencias de la Instrucción general de Sanidad, y de esta manera las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad cumplirían mejor la elevada misión que se las confía en cuanto mantengan más estrechas sus relaciones, ya se trate de entidades consultivas, ya alcancen la categoría de cuerpos consultivos.

Considerando que para la mejor marcha de los asuntos sanitarios debe dárseles representación en las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad á las tres ramas médicas, á fin de resolver con más acierto asuntos que á cada profesión en particular se refieran;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección general de Sanidad interior y el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer que se amplíe el art. 16 de la Instrucción general de Sanidad en el sentido de que formen parte de las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad un Farmacéutico y un Veterinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1909.—Cierva.
—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 13 Enero 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el núm. 24 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 de Enero de 1908, se publicó la Real orden fecha 11 del mismo, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del propio mes, estableciendo la Estadística del movimiento social de la población.

El Jefe de Estadística, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, publicó en el núm. 30 una circular, dando instrucciones á los Alcaldes, en la que, al comienzo de la misma, se dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de Enero de 1908, los Ayuntamientos registrarán los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos municipios.

Encomendado el servicio á los Ayuntamientos en la parte que incumbe al municipio, estas Corporaciones acordarán su cumplimiento con expresa referencia á la citada Real orden y á las instrucciones dadas para su ejecución y remitirán inmediatamente certificación del mismo al Jefe de Estadística de la provincia.

Es indispensable que los Alcaldes publiquen por medio de nuevos bandos la Real orden mencionada, los acuerdos del Ayuntamiento para cumplirla, las

obligaciones de los vecinos, las facilidades que se les ofrezcan para atenderles y las responsabilidades que se exigirán á los que las infrinjan.

Con el fin de que la Sección provincial de Estadística se entere de los bandos, se remitirá á su Jefe un ejemplar ó copia certificada de los mismos.

Remitirán también al propio Jefe una relación de las medidas adoptadas por ellos y por los Ayuntamientos en cumplimiento de sus respectivas obligaciones, entre las cuales figuran la primordial de proveerse de impresos, la de facilitarlos á los particulares, recoger las cédulas si éstos no las presentan y subsanar las demás deficiencias por medio de sus agentes y empleados, quienes deben investigar las omisiones y suplirlas, previa la oportuna información, siempre que convenga practicarla.

Para que el indicado funcionario de Estadística pueda cumplir los deberes de su cargo, es necesario que los Alcaldes le remitan con toda oportunidad los partes mensuales, en los que, según se tiene ordenado, deben expresar el número de cédulas que acompañen, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el servicio, y el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, conseguir que formalicen y entreguen las cédulas y castigar las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Teniendo presente que la vigilancia asidua de los dependientes del Ayuntamiento en la investigación de las omisiones es la mejor garantía del servicio, tanto para lograr el mayor grado posible de exactitud, como para conseguir la observancia y colaboración general, los Alcaldes deben estimular el celo de aquéllos, recompensando sus méritos notables y corrigiendo sus faltas.

Advierto que exijo el servicio con la firme resolución de que se haga efectivo y con el propósito inquebrantable de que no se infrinjan impunemente las órdenes é instrucciones dictadas para su ejecución. Los Ayuntamientos y Alcaldes procurarán valerse de cuantos medios dispongan con igual objeto, y se esmerarán en el cumplimiento de aquéllos, entendiendo que sólo así podrán justificarse cuando se cometan omisiones de partes, demoras ó faltas de cualquier clase en las operaciones municipales de la Estadística á que se refiere esta circular.

Zaragoza 15 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

Relación de Madrid.

- 1 Angel Becares Prada.
- 2 Manuel Ajenjo Alba.
- 3 Vicente Garcia Villalba.
- 4 Maximiliano Toledano Martín Delgado.

- 5 José Dolores Holguín Tomillo.
 - 6 Isidro García Martín.
 - 7 Esteban Iloro Apellaniz.
 - 8 Vicente Quesada López.
 - 9 José Gavilanes Vilaseca.
 - 10 Jacinto Martínez García.
 - 11 Pedro Martínez Jóver.
 - 12 Hilario Jiménez Núñez.
 - 13 Manuel Ocen Ureta.
 - 14 Salvador Navarro Pérez.
- Madrid 3 de Enero de 1909.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta 8 Enero 1909).

Relación de Sevilla.

- 1 Eugenio Pavón Delgado.
- 2 Nicolás Luna Montaña.
- 3 José Barbero López.
- 4 Manuel Salas Aguilar.
- 5 Lorenzo Castilla Alvarez.
- 6 José López Limones.
- 7 Nicolás Pérez Gutiérrez.
- 8 José Romero López.
- 9 Francisco Fernández Alvarez.
- 10 Manuel Rodríguez Rodríguez.
- 11 Manuel Mejías González.
- 12 Manuel Perea Homillo.
- 13 Manuel Cordobés Martín.
- 14 José Pérez San Pedro.
- 15 Manuel Alcaide Díaz.
- 16 Gregorio Iglesias Luis.
- 17 Rafael Páez Flores.
- 18 Antonio Perza Acebedo.
- 19 Ceferino Calvo Gallardo.
- 20 Manuel Padilla Alvaro.
- 21 José Gordillo Maliani.
- 22 José Adeni Sánchez.
- 23 Vicente Vázquez Carro.
- 24 Luis Barroso Romero.
- 25 José García Olmo.
- 26 Juan A. Alcón Carrosa.
- 27 Benito Guadalupe Mier.
- 28 Antonio Regel Pérez.
- 29 Domingo Navarro Ortega.
- 30 Manuel Suárez Jiménez.
- 31 José Pérez Jiménez.
- 32 Miguel S. Caballero.
- 33 Francisco León Velázquez.
- 34 Manuel González Rull.
- 35 Ildefonso Gómez Vega.
- 36 José Gómez Martín.
- 37 José López Escribano.
- 38 Domingo González.

Relación de Madrid.

- 1 Laureano Bardera Banasa.
- 2 Andres Iniesta Ortiz.
- 3 Rafael de la Cruz Expósito.
- 4 Víctor Díaz López.
- 5 Antonio Barea Arsediano.
- 6 Sebastián Sandoval García.
- 7 José Vargas Villegas.
- 8 Fernando Rodríguez Fernández.
- 9 Valentin Antón Ayuso.
- 10 Juan Hernández Ruiz.
- 11 Fernando Fernández Oliveros.
- 12 Salustiano Hernández Remacha.
- 13 Tomás Tordecillas Castellanos.
- 14 Rafael de Castro Ortega.
- 15 Silvestre Reina Miñarro.
- 16 Antonio Gómez Rodríguez.

(Gaceta 14 Enero 1909.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

D. Pedro Buscaróns, en nombre y representación de los Sres. Morato y Sampera, propietarios de la Azucarera del Gállego, han presentado al Gobierno civil de esta provincia un proyecto para la construcción de una estacada de defensa de su finca, de las aguas del río Gállego.

Este proyecto comprende y es ampliación de otro presentado anteriormente y anunciado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 64, de 12 de Septiembre de 1908.

La obra también consiste en una estacada longitudinal á lo largo de la margen de toda la finca emplazada al pie de la misma, que corresponde al cauce del río Gállego y está formada de pilotes y tableros con traviesas que los fijan al terreno firme.

Esta defensa es continuación de la que los mismos propietarios tienen construida aguas arriba por concesión de 25 de Noviembre de 1905.

Y como la obra afecta al cauce del río Gállego, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el plazo de treinta días, á contar de su fecha, puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno civil y Sección de Fomento en la Jefatura de Obras públicas, en donde se halla de manifiesto el proyecto.

Zaragoza 7 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

D. Francisco Torralba, vecino de Marracos, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto de transporte de energía eléctrica, desde la central de las fuerzas motrices del Gállego, en Marracos, á este pueblo de esta provincia.

El transporte es aéreo de alta tensión, atravesando además de las propiedades que se relacionan en este anuncio, sobre las que se pide imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, algunos caminos que constan en los planos.

El derecho á la fuerza se justifica por un certificado del contrato celebrado, por tiempo indeterminado, entre el peticionario y la Sociedad Eléctricas Reunidas.

El transformador se señala á la entrada del pueblo, no comprendiendo el proyecto las redes de distribución en el interior del pueblo de Marracos.

Y á los efectos del Reglamento de Instalaciones eléctricas citado, se publica esta Nota-anuncio en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de treinta días, á contar de su fecha, puedan presentarse reclamaciones en el Gobierno civil y Sección de Fomento en la Jefatura de Obras públicas, en donde se halla de manifiesto el proyecto.

Zaragoza 9 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

Los Sres. Nicolás y Gracia, vecinos de esta capital, han presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto para prolongar la línea de conducción eléctrica, que tienen concedida por Real orden de 26 de Agosto de 1905, de Alfajarín á Nuez de Ebro.

El transporte es aéreo de alta tensión, atravesando las propiedades y caminos que se relacionan en este anuncio, correspondientes á los términos municipales de Alfajarín y Nuez, y entre ellos la carretera de Madrid á Francia en su kilómetro 242, sobre cuyas propiedades particulares y de uso público se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

El transformador se señala en edificio sito en la calle de Cueva, esquina á la del Rosario, atravesando la línea á alta tensión para llegar á él por encima de algunos edificios.

En el proyecto no se comprenden las redes de distribución en el interior del pueblo de Nuez.

Y á los efectos del Reglamento de Instalaciones eléctricas citado, se publica esta Nota-anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de treinta días, á contar de su fecha, puedan presentarse reclamaciones en el Gobierno civil y Sección de Fomento en la Jefatura de Obras públicas, en donde se halla de manifiesto el proyecto.

Zaragoza 9 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la Provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

A fin de resolver algunas dudas que se han presentado en el servicio del Movimiento social de la población y ampliar las instrucciones dictadas hasta aquí, he creído conveniente publicar lo que sigue:

Las cédulas modelos números 3 y 4 pueden expresar el fenómeno de la migración ó los cambios de residencia. Llamaremos cédulas de *migración* á las primeras y de *cambio de residencia* á éstas. Serán de cambio de residencia las del modelo número 3, si en ellas se contesta negativamente á la pregunta relativa á la residencia legal de los emigrantes, y las del modelo número 4, si se declarara que la residencia legal de los inmigrantes es el Ayuntamiento de entrada.

Los emigrantes que regresan á su punto de partida sin haber perdido su calidad de residentes en él, habrán motivado una cédula de emigración, otra de inmigración y ninguna de cambio de residencia. Se consignará por nota en la de inmigración que la personas inscriptas en ella salieron del pueblo y volvieron á él sin haber perdido su residencia legal en el mismo.

A toda cédula de cambio de residencia debe haber precedido otra ú otras de migración, á las cuales habrá de referirse la nota que según la 4.^a del modelo respectivo debe consignarse en aquella. Si dichas cédulas de migración se hubieren omitido, el Sr. Alcalde mandará que se extiendan con los datos que pueda reunir mediante la oportuna información.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá expresar ambos fenómenos una misma cédula, que en tal caso será *doble*, si al ocurrir el cambio de residencia no se ha cumplido la obligación de presentar la cédula correspondiente al hecho anterior de la emigración. En las cédulas dobles se consignará por nota la razón de la coincidencia de los dos hechos, si se afirma que han ocurrido al mismo tiempo, ó en otro caso se harán constar la causa de haberse omitido la cédula migratoria y la fecha en que tuvo lugar la migración.

Para que esta Sección de Estadística adquiriera la certidumbre de que no se han omitido cambios de residencia, los Sres. Alcaldes le remitirán en el

primer mes de cada año un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento y visado por ellos, en el cual se harán constar los totales de altas y bajas de vecinos y domiciliados ocurridos durante el año anterior.

La fecha de la cédula es la de su formalización. Si el hecho inscripto ocurrió en algún mes anterior al de dicha fecha se consignará por nota el mes y el año en que tuvo lugar.

En virtud de lo que se preceptúa en el penúltimo párrafo, los Sres. Alcaldes me remitirán dentro del presente mes la certificación de las altas y bajas de vecinos y domiciliados ocurridas en sus respectivos distritos durante el año 1908, recomendándoles que no descuiden en modo alguno un trámite de tan señalada importancia.

Zaragoza 15 de Enero de 1909.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los locales designados por las mismas para la celebración de elecciones durante el año 1909, que se publica á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 22 de la vigente ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre último:

Boquiñeni.—Escuela de niños.

Mianos.—Salón de la escuela pública de asistencia mixta.

Torralvilla.—Escuela pública, sita en la plaza Mayor.

Villanueva del Huerva.—Escuela de niñas, sita en la calle de San Martín, núm. 1.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha comunicado á esta Sección provincial la siguiente:

CIRCULAR

La Real orden de 2 de Enero del corriente año, dictada por el Ministerio de Fomento, dispone en su número 3.^o que para responder de esas cantidades (las que tienen derecho á pedir en devolución los deudores que se encontraran en el caso 2.^o) la Delegación Regia retendrá las sumas correspondientes á los premios cobrados en los procedimientos de apremio que se hallen actualmente en poder de los Depositarios de Pósitos.

Tenia ya ordenado este Centro á los Jefes de las Secciones provinciales, que no se entregaran al arrendatario de la agencia ejecutiva, aunque lo solicitase, y quedaran, por tanto, retenidas hasta que otra cosa se dispusiera, todas aquellas cantidades que, con carácter de recargos y costas, obraban en poder de los Depositarios de los Pósitos á disposición del mencionado arrendatario, mas como por los cálculos que se están haciendo en las oficinas de esta Delegación Regia, se llega á la fundada creencia de que esas cantidades, actualmente á disposición del arrendatario y que se han mandado retener, no pudieran alcanzar para cubrir las devoluciones que se solicitan de lo ilegalmente percibido por la agencia ejecutiva,

Esta Delegación Regia ordena que para el más exacto y completo cumplimiento de la mencionada disposición ministerial, se retengan por los Depositarios de Pósitos, no solamente las cantidades anteriormente ingresadas en concepto de recargos y gastos por expedientes de apremios, sino las que en lo sucesivo y por los mismos conceptos se vayan ingresando, ya voluntariamente por los deudores que estén incursos en apremio, ya por virtud de los expedientes de esa clase que los Agentes ejecutivos puedan instruir en los casos especiales que determina la circular de 24 de Diciembre de 1908; bien entendido que los Depositarios de Pósitos que sin orden expresa de esta Delegación Regia entregasen alguna cantidad á la agencia ejecutiva ó sus representantes, incurrirán en las responsabilidades civiles y criminales que señalan las leyes para el quebrantamiento de depósito y para la desobediencia á los mandatos de la Autoridad.

Inmediatamente que reciban esta circular las Secciones provinciales de Pósitos, la pondrán en conocimiento de las Corporaciones administrativas de su provincia, tanto ordenando su publicación en el BOLETIN OFICIAL, como remitiéndoles copia de la misma y exigiendo el oportuno acuse de recibo.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 14 de Enero de 1909.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Rubricado».

En el BOLETIN OFICIAL de 8 del corriente mes se publicó la Real orden de 2 del mismo á que hace referencia la precedente circular, para general conocimiento.

Las únicas poblaciones donde comenzó la acción ejecutiva en esta provincia fueron Mallén y Encinacorva, á cuyos Depositarios del Pósito se transmitieron órdenes terminantes de retener á disposición del Excmo. Sr. Delegado Regio los apremios ingresados hasta 31 de Diciembre por varios deudores, y como todavía quedan deudas pendientes de cobro en dichas localidades, se recomienda eficazmente á los Sres. Alcaldes y Depositarios que cuanto por dicho concepto ingrese en lo sucesivo, quede en igual forma retenido y lo comuniquen á esta Sección.

Finalmente, se ruega encarecidamente á los señores Alcaldes acusen recibo de la presente circular con el interés y diligencia que la Superioridad ordena para los ulteriores efectos.

Zaragoza 15 de Enero de 1909.—El Jefe de la Sección, Gaspar Villacampa.

SECCION SEXTA

Arándiga.

Ignorándose el paradero del mozo Santiago Alonso Trasobares, hijo de Santiago y Juana, el cual ha sido comprendido en el alistamiento de esta villa con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por el presente á fin de que comparezca el día 31 del actual mes, á las diez, en esta Sala Consistorial, al acto de la rectificación de dicho alistamiento; advirtiéndole que de no verificarlo ni presentarse interesado alguno en su representación á exponer cuanto á su derecho convenga, se le irrogará el perjuicio consiguiente, considerándole ausente por más de diez

años, sirviéndole el presente de la citación ordenada en el párrafo 2.º del art. 47 de la ley citada.

Arándiga 10 de Enero de 1909.—El Alcalde, Blas Saldaña.

Ardisa.

Confecionados los repartos de contribución rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año actual de 1909, se hallarán expuestos al público, por término de cinco días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ardisa 13 de Enero de 1909.—El Alcalde, Domingo Laliena.

Badules.

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal, se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento y por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año 1908.

Badules 11 de Enero de 1909.—El Alcalde, Antonino Jimeno.—D. S. O., el Secretario, Miguel Barriga.

Bulbuenta.

Las liquidaciones del presupuesto ordinario de 1908 se encuentran expuestas al público, por espacio de quince días, á los efectos de su examen, desde hoy.

Asimismo, y por igual tiempo, se encuentran confeccionadas las cuentas municipales del referido ejercicio, todo ello en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina, pudiendo presentarse cuantas objeciones se notaren en ambos documentos.

Bulbuenta 13 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, León Carnicer.

Castejón de Valdejasa.

El repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que durante los cuales puedan examinarlo cuantos vecinos lo estimen pertinente y puedan presentar las reclamaciones que consideren en justicia.

Castejón de Valdejasa 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, Santiago Murillo.

Clarés.

Hace más de veinte años que se ignora el paradero del mozo Pascual de Gracia, hijo de padres desconocidos, aparecido en una de las calles de este pueblo el 27 de Abril de 1888, por lo cual y con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley vigente de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de mozos de este pueblo, verificado el día de hoy, para el reemplazo del año actual, y se le cita por el presente anuncio, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante esta Alcaldía el día 31 del actual y hora de las diez, que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, así como al acto del cierre definitivo del mismo, que tendrá lugar el 13 de Febrero próximo, á igual hora; advirtiéndole que de no verificarlo será eliminado del mismo, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Clarés 6 de Enero de 1909.—El Alcalde, Ricardo López.

Encinacorva.

Ignorándose el paradero de los mozos Marcelo Manuel Campillo García, hijo legítimo de Manuel y Encarnación, nacido en esta villa el 16 de Enero de 1888, y Lorenzo Gálvez Gil, hijo legítima de Manuel y Agueda, nacido también en esta villa el 10 de Agosto de 1888, y que han sido alistados en el de ésta para el año actual, se les cita por medio del presente edicto, al acto de la rectificación del mismo alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, á las diez de la mañana.

Encinacorva 10 de Enero de 1909.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Farlete.

D. Marcelino Alquézar Gracia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Farlete;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario, aprobado por la Junta municipal de este pueblo para el año 1909, en el capítulo 9.º, artículo 5.º de ingresos, se halla consignada la cantidad de 5.871'33 pesetas que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Ptas. Cts.
Paja.....	100	2'50	0'40	276.500	1.106
Leña.....	100	2'50	0'40	1191.332'5	4.765'33
TOTAL					5.871'33

Y para que conste, expido la presente en Farlete, á nueve de Enero de mil novecientos nueve.—El Secretario, Marcelino Alquézar.—V.º B.º—El Alcalde, Antolín Fustero.

Herrera.

El repartimiento de consumos de esta villa para el año actual, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Herrera 11 de Enero de 1909.—El Alcalde, Juan Rubio.

Jaulín.

Confeccionado el reparto general de consumos de este pueblo para el año 1909, se hallará expuesto, en la secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Jaulín 11 de Enero de 1909.—El Alcalde, Pascual de Val.

Leciñena.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Marcén Vaquero, natural de este pueblo, nacido con fecha 16 de Diciembre de 1888, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 31 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo repre-

sentante, á exponer cuanto á su derecho conveniga, en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación personal, y que la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Leciñena 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Félix Bagüés.

Malón.

Anulado por la Superioridad el reparto de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña del año 1908, queda expuesto al público el confeccionado nuevamente, para que en el término de ocho días se presenten las reclamaciones que estimen procedentes.

Malón 13 de Enero de 1909.—El Alcalde, Vicente Cuartero.

Mezalocha.

Formados el repartimiento vecinal de consumos y el de alcoholes para 1909, se hallan de manifiesto, en la secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Mezalocha 8 de Enero de 1909.—El Alcalde, Eusebio Navarro.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que esta municipalidad tiene acordado imponer para cubrir el déficit de 3.643'42 pesetas del presupuesto ordinario para el año 1909, lo que propone al Gobierno por si se digna darle su superior aprobación.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Gravamen.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'50	317.450	1.587'25
Leña.....	100	2	0'50	411.234	2.056'17
TOTAL					3.643'42

Mezalocha 8 de Enero de 1909.—El Alcalde, Eusebio Navarro.—El Secretario, Daniel Canales.

Munébrega.

Confeccionado el reparto de consumos que ha de seguir en esta localidad durante el año actual, está expuesto al público, por término de ocho días, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo cuantas reclamaciones crean oportunas.

Munébrega 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Crescencio Bueno.

Navardún.

A partir de esta fecha, y por plazo reglamentario, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación, los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios para el corriente ejercicio.

Navardún 9 de Enero de 1909.—El Alcalde, Pedro Arruga.

Nombrevilla.

El reparto de consumos y alcoholes de esta villa, formado para el año actual, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Nombrevilla 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, P. O., Mariano Sancho, Secretario.

Pina.

Por término de ocho días, á contar desde hoy, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, formado en esta villa para el presente año, á los fines reglamentarios.

Pina 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Jesús Rocañín.

Pradilla.

La titular de Farmacia de este pueblo, que se halla servida interiormente, ha de proveerse en propiedad.

Su dotación es de 206 pesetas 40 céntimos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y los que se crean con las condiciones que la ley exige podrán solicitarla dirigiendo instancia al Sr. Alcalde hasta el día 30 del mes actual, en que se proveerá.

Pradilla 8 de Enero de 1909.—El Alcalde, Luis Lafuente.

Quinto.

D. Mariano Abenia Abenia, Alcalde constitucional de la villa de Quinto;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Francisco Hernández Díaz, hijo de Bernardo y Almenia (gitanos), naturales de Calatayud y Caspe respectivamente, é ignorándose el paradero del citado mozo y sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 31 del corriente y 14 del próximo Febrero, á las nueve de la mañana, hora en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento y sorteo, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibiendo al primero que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Quinto 13 de Enero de 1909.—El Alcalde, Mariano Abenia. — D. S. O., el Secretario, Vicente Barreras.

Romanos.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio finado de 1908, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos consiguientes.

Romanos 9 de Enero de 1909.—El Alcalde, Pedro Hernández.

Tabuena.

El reparto de consumos y alcoholes de esta villa para el actual año se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Tabuena 13 de Enero de 1909.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

Tauste.

Por término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público el reparto de guardería rural, formado para el año de 1909, en cuyo plazo podrá ser examinado por los

contribuyentes y se recibirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Tauste 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, Francisco Sabater.

Terrer.

La liquidación del presupuesto de 1908, con las relaciones de deudores y acreedores al mismo y presupuesto refundido para 1909, más las cuentas municipales del ejercicio último pasado de 1908, estarán de manifiesto, en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Terrer 13 de Enero de 1909.—El Alcalde ejerciente, Gaspar Maluenda.—Agustín Costea, Secretario.

Torralba de los Frailes.

D. Pedro Vázquez Aldea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Torralba de los Frailes;

Hago saber: Que el día 22 del actual, á las diez de su mañana, y bajo mi presidencia ó de la que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la segunda subasta para la venta de 8.827 kilogramos de trigo centeno procedente del Pósito municipal de la expresada villa, con arreglo á las condiciones estipuladas en el pliego de su referencia, que se encuentra de manifiesto en la secretaría de dicha Corporación, para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Torralba de los Frailes 12 de Enero de 1909.—Pedro Vázquez.

Torrelapaja.

Por término de ocho días estará de manifiesto el repartimiento de consumos para el año actual de 1909 en la secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelapaja 13 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel Gil.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado que José García Usón, domiciliado en la calle de las Danzas, número once, y cuyo actual paradero se ignora, sea citado para que comparezca el día veinticinco del actual, á las diez de la mañana, ante la Excm. Audiencia provincial, á declarar como testigo en la vista en juicio oral y público de causa instruida contra Mariano Marco Royo, sobre hurto.

Y en su virtud, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza, á trece de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Angel Arnau.